



H. Consejo General Universitario
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el escrito recibido el día 15 de octubre de 2019, signado por la [redacted] 1 alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción por parte del C. [redacted] 2 y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 21 de octubre de 2019, dio por recibido el escrito de fecha 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted] 3 alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción cometidos en su agravio por parte del C. [redacted] 4 acordando lo siguiente:

3.1. ACUERDO. Se tiene por recibido el escrito presentado el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted] 5 alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción por parte de los CC. [redacted] 6 [redacted] 7 [redacted] 8 [redacted] 9 [redacted] 10 y [redacted] 11

3.2. ACUERDO. Se deja constancia de que en el escrito presentado por la C. [redacted] 12 no se incluyen los datos necesarios para identificar y localizar a las seis personas denunciadas, razón por la cual, se instruye a la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta Comisión a investigar en las bases de datos de la Universidad de Guadalajara, el mayor número de datos de identificación y localización posibles como nombre propio, apellidos, Escuela o Centro Universitario y carrera de adscripción actual, así como domicilio y teléfono de cada una de las personas mencionadas como presuntos infractores. Lo anterior se deberá hacer del conocimiento de este órgano de gobierno en la próxima sesión para que se determine lo conducente.

2. Que, en el escrito signado por la C. [redacted] 13 alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, se manifiesta textualmente lo siguiente:

"...Siendo las 09:18 horas, cuando me encontraba sentada en una de las bancas del Edificio H de la [redacted] 14 en donde había varios estudiantes de los que desconozco sus nombres y estaban sentados en otras bancas y en ese momento vi que venían caminando por el pasillo derecho de la planta baja del edificio H. [redacted] 15 [redacted] 16 [redacted] 17 y [redacted] 18 y al verme [redacted] 19 y [redacted] 20 comenzaron a reírse de forma retadora, y continuaron caminando y ya cuando estaban a dos metros de distancia de mí, [redacted] 21 le dijo a [redacted] 22 en voz fuerte:

[redacted]



3. Que en sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, en seguimiento al escrito recibido el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [REDACTED] ²⁴ acordó lo siguiente:

11.3.4. ACUERDO. Esta Comisión acuerda instaurar el procedimiento para determinar en su caso, responsabilidades y aplicar sanciones, establecidas en el Título Octavo de la Ley Orgánica, el Título Séptimo del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General y demás relativos de la norma universitaria, en contra del C. [REDACTED] ²⁵ alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, como miembro de la comunidad universitaria, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por él, podría encuadrar en alguna de las causales de responsabilidad previstas por la normatividad universitaria.

11.3.5. ACUERDO. El escrito de fecha 11 de noviembre de 2019 presentado por la C. [REDACTED] ²⁶ no se considera una ampliación a la queja que presentó en su momento ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual se identifica como DDU/V1/0010/2019, toda vez que se refiere a hechos e imputados distintos y respecto del primero de los procedimientos ya fue emitida la resolución correspondiente, por lo que la instauración del procedimiento en contra del C. [REDACTED] ²⁷ es un procedimiento independiente.

11.3.6. ACUERDO. Notifíquese en forma personal, por escrito, o por correo certificado con acuse de recibo, los hechos que se le imputan al presunto infractor C. [REDACTED] ²⁸ por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones II y III de la Ley Orgánica y el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga y presentar sus pruebas, adjuntándole copia del expediente que consta de 7 (siete) copias simples (un frente).

4. Que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, con fecha del día 20 de noviembre de 2019, notificó al C. [REDACTED] ²⁹ alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, los hechos que presuntamente se le imputan previstas en el artículo 90, fracciones II y III de la Ley Orgánica y el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga y presentar sus pruebas.

5. Que en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, acordó lo siguiente:

3.1. ACUERDO. Que para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la normatividad universitaria y en virtud de que el próximo día 07 de diciembre de 2019, vence el plazo señalado en el numeral 210 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, para que el C. [REDACTED] ³⁰ exprese por escrito lo que su derecho convenga, cítese al C. [REDACTED] ³¹ para que a las 10:45 horas del lunes 09 de diciembre de 2019, rinda su declaración ante los integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. VI/2020/057

6. Que con fecha 05 de diciembre de 2019, se recibió en la Secretaría de esta Comisión un documento signado por el C. [REDACTED] 32 mediante el cual expresa lo siguiente:

"En atención a su oficio número IV/11/2019/3339/VI con fecha del pasado 15 de noviembre del presente año en curso, y en el cual se me señala como presunto infractor de acciones que incurrirían (en caso de ser probadas mediante evidencias de manera irrefutable y contundente); como un estudiante universitario que en resumen, se conduce con hostilidad o coacción en actos concretos que vulneren o tengan probabilidad de vulnerar en otros: la dignidad, la integridad, la libertad y la seguridad o propiedad, incluidos el hostigamiento y el acoso escolar, y que no guarde el debido respeto hacia los demás compañeros y/o miembros de la comunidad universitaria; según se estipula en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Acto seguido me presento ante Usted como un universitario y estudiante del CUCS quien actualmente está terminando el [REDACTED] 33 soy el [REDACTED] 34 de [REDACTED] 35 [REDACTED] 36 y del [REDACTED] 37 [REDACTED] 38 con casi 25 años de antigüedad dentro de esta honorable y prestigiosa casa de estudios; como se puede apreciar he crecido dentro del entorno educativo y ambos me han enseñado a amar y respetar nuestra Alma Mater, su Ley Orgánica, sus estatutos, sus principios y su ideología; motivos y razones suficientes para conducirme dentro y fuera de sus instalaciones como una persona ética y moralmente respetuosa a sus valores y premisas filosóficas para la igualdad, la equidad y la sana convivencia entre compañeros y académicos.

Por lo anterior y en apego al derecho que me confiere el artículo 201 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara en su Título Séptimo del Régimen de Responsabilidades; y dentro de los plazos marcados en dicho documento, doy respuesta a los señalamientos ya antes mencionados y expongo lo siguiente:

1. Rechazo categóricamente las acusaciones que la C. [REDACTED] 39 hace sobre mi persona de manera muy puntual, al referirse que yo le he hecho mofa, burla o he proferido expresiones intimidantes, así como también de efectuar una supuesta vigilancia dentro del centro universitario que ella categoriza de acoso escolar en contra de su persona; refiriéndose a una sola o única ocasión en la que algunos compañeros y yo caminábamos hacia fuera del CUCS para ir a desayunar y cruzamos por donde ella se encontraba sentada en una banca del otro lado del pasillo, pero nosotros simplemente seguimos caminando hacia la calle y nos fuimos; situación por la cual ella después mencionó por vía Twitter y Facebook que le habíamos seguido y que la habíamos ofendido e intimidado; que incluso fue a reportarlo con el Lic. Alfonso Villegas Lugo (Jefe de seguridad del CUCS) y describiendo además que el hecho había quedado registrado en las cámaras de vigilancia; todo lo anterior lo puedo comprobar presentando como pruebas, las imágenes (captura de pantalla) [REDACTED] 40 y una de [REDACTED] 41 me hace los mismos señalamientos y acusaciones falsas; por lo cual en su momento le entregue de forma escrita y de manera personal al Dr. Dante Haro, la queja que presenté de este hecho ante la DDU con fecha del día 09 de Mayo de este mismo año (la cual anexo a este escrito); documento en el cual expongo otras situaciones que reflejan un claro propósito de lastimar o dañar mi nombre e imagen ante la comunidad educativa de nuestro centro universitario. Por lo cual nlego rotundamente esos señalamientos que carecen de todo fundamento o pruebas que validen su acusación, pues tal como lo señala el mismo Lic. Villegas: "cada día iba con él para señalarle más compañeros y compañeras que le decían o hacían algún comentario que según ella, era ofensivo para su persona", pues no solo he sido yo señalado por estas situaciones, sino un sin fin de estudiantes de la misma [REDACTED] 42 que por solo el hecho de coincidir en espacio y tiempo, ella piensa o siente que se le está atacando. Considero muy delicado que la compañera antes mencionada y su [REDACTED]

[REDACTED] 43 y sin tener forma de demostrarlo de manera real, categórica y legalmente más que con su palabra y se decir.

Página 3 de 8





2. Aprovechando el presente documento, considero necesario y muy importante hacer de su conocimiento que a raíz de la [44] que la compañera [45] dice haber sufrido hace algunos meses atrás por otros compañeros de la generación; yo he sido denostado, humillado, acosado y hasta hostigado en las redes sociales por usuarios que me ha amenazado de tal forma que me han dicho: "que si ni canto, seguirán mi madre y mi hermana" [46] tal como sucedió en los meses pasados y para lo cual acredito mi decir entregando evidencias mediante una copia anexa a este documento, de la denuncia que interpusé en la Fiscalía del Estado con fecha [47] y en la cual detallo el dato de las amenazas recibidas en mi mensajería privada. De igual forma se me ha difamado en redes sociales, diarios locales, radio y televisión mencionando mi nombre como un supuesto miembro de una fantasiosa [48] situaciones que me han colocado en boca de muchos compañeros no solo de la generación sino hasta de otras [49] que también se cursan en el Centro Universitario; quien menciona tales acusaciones a mi persona motivo de este escrito, de verdad no sabe lo que realmente significa ser intimidado y señalado por la comunidad escolar del CUCS, así como en redes sociales al grado de poner en riesgo mi integridad física y seguridad pues he recibido serias amenazas contra mi persona y mis familiares; pese a todo ello yo siempre me he conducido con la frente en alto porque me siento tranquilo pues consciente estoy de que nunca he faltado en la moral y tampoco he ofendido o acosado a nadie como se me está acusando deliberadamente y sin pruebas reales o contundentes que demuestren tales acciones cometidas, más que su decir y su palabra; la misma palabra que por sí sola ha perdido credibilidad al exponer de su propia voz, diferentes versiones de hechos de la [50] de la que ella menciona fue objeto; hechos en los que yo nunca tuve nada que ver y de los cuales puedo presentar evidencias reales y fidedignas en archivos que en su momento presente también ante el Dr. Dante Haro en la DDU y también anexo a este documento en forma física mediante una memoria USB que contiene los siguientes archivos:

Video-audio de whatsapp que [51] envió a una compañera [52] momentos después del día que ella menciona fue víctima de una [53] en donde ella narra y le cuenta a su amiga y de su propia voz lo realmente sucedido ese día según su versión.

Video de la [54] y en donde ella expone de manera inexplicable otra versión de hechos muy diferentes a los narrados a su compañera [55] semanas atrás.

Audio de la llamada que la [56] le hace a [57] para reclamarle de forma amenazante e intimidatoria, el por qué día a conocer el whatsapp que su [58] le había confiado, mismo en el cual se escucha a [59] decirle: [60] por qué lo hiciste, yo confié en ti"; y en donde la [61] al final menciona: que ella es capaz de hacer todo por su [62] y se está viendo"; agregando incluso al final "que no se puede confiar en alguien que trabaja en [63] expresión que sobra decir suena más que despectiva, denigrante y humillante en contra de la compañera [64] de parte de la [65] de quien me señala como un estudiante agresivo e intimidante; pues considero yo que no tiene nada de malo trabajar de forma honesta en esa zona de la ciudad.

3. Considero necesario y solicito su intervención para que mediante la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, se realice un análisis justo de todo lo expuesto anteriormente y para que esta situación se aclare y se me deslinde de toda responsabilidad ante esta infame acusación en mi contra; he tratado de contextualizarle de este caso de forma muy generalizada, y así se pueda percibir cierto dolor o maldad dirigida hacia mi persona; de igual forma me ofrezco en todo momento para presentarme a ratificar de forma verbal mi declaración que de forma resumida he escrito en este documento; soy un estudiante que día a día me esfuerzo por elevar mi desempeño académico y me dedico a desarrollar las competencias que la [66] que curso nos demanda hoy en la actualidad, me encuentro sin duda en la mejor opción educativa a nivel nacional para formarme como [67] y considero muy injusto se me esté señalando de actos que no he cometido y se me esté tratando de limitar o truncar mi preparación profesional con estas acusaciones por demás dolosas y malintencionadas."





7. Que en sesión de fecha 09 de diciembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acordó lo siguiente:

2.1. ACUERDO. Se tiene por recibido el documento signado por el C. [REDACTED] ⁶⁸ mediante el cual expresa por escrito lo que a su derecho conviene respecto del caso que nos ocupa.

2.2. ACUERDO. Se tiene al C. [REDACTED] ⁶⁹ rindiendo su declaración referente al caso que nos ocupa, misma que será tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.

8. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones cuenta con la declaración del C. [REDACTED] ⁷⁰ en versión electrónica, mismo que obra en el expediente y se omite su transcripción en obvio de repeticiones.
9. Que habiendo sido analizado detalladamente por parte de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, el expediente donde obra todo el procedimiento de responsabilidades instaurado en contra del C. [REDACTED] ⁷¹ alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, se advierte que se siguió adecuadamente el procedimiento, apeguándose en todo momento a lo establecido por la normatividad universitaria.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Orgánica.
- III. Que como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudio tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. VI/2020/057

- IV. Que la educación que imparte esta Casa de Estudios se ha encauzado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica.
- V. Que la comunidad universitaria está integrada, entre otros, los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- VII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VIII. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 208 Bis 1 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284, 286, 295 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo la investigación y el procedimiento establecido en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la presunta víctima y del presunto infractor, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, las sanciones que, en su caso, deban aplicarse, si así procediere.
- IX. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario es competente para conocer las conductas que se le imputan al C. [REDACTED] [REDACTED] 72 alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en perjuicio de la C. [REDACTED] [REDACTED] 73 consistentes en: no guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos; conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal; y realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnera o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar, mismas que se encuentran previstas en el artículo 90, fracciones I y II de la Ley Orgánica y artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Página 6 de 8

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro C.P 44100.
Guadalajara, Jalisco, México. Tel. 33 3134 2222, Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. directo 33 3134 2243
www.hcgu.udg.mx





- X. Que esta Comisión reconoce como medios de prueba los establecidos en el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, entre ellos, la confesión, los documentos públicos y privados, fotografías, copias fotostáticas, la declaración de parte, las presunciones, así como, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- XI. Que los elementos con que cuenta esta Comisión para resolver el presente asunto y verificar que se acreditan o no los hechos y conductas imputadas al C. [REDACTED] ⁷⁴ se encuentran integrados en el expediente.
- XII. Que del análisis realizado a dichos elementos, se advierte que la presunta víctima C. [REDACTED] ⁷⁵ no aportó mayores datos en torno a los hechos denunciados, tampoco ofreció elementos de prueba con los que se pudieran corroborar su dicho, por lo que no se cuenta con los elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos, con los que se pudiera acreditar los hechos materia del presente procedimiento con los que se pudieran corroborar su dicho, por lo que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para acreditar el dicho de la ofendida. Lo anterior, ha sido sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito¹, que si bien es cierto, se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos, puede ser aplicable al presente asunto, conforme a lo siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

- XIII. En este sentido, no se advierte violación alguna a la normatividad universitaria ni afectación a los derechos de algún universitario, por lo que se considera que no hay elementos para determinar responsabilidad en la comisión de las Infracciones imputadas, por lo que esta Comisión llega a la conclusión de que no existe responsabilidad por parte del C. [REDACTED] ⁷⁶

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, tienen a bien emitir los siguientes:

¹ Novena Época, Registro: 179803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.126 A. P. SCJN/1416.



RESOLUTIVOS

PRIMERO. El C. [REDACTED] 77, alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, no es responsable de las infracciones previstas en las fracciones II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 78 y a las autoridades involucradas.

TERCERO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, a 28 de enero de 2020

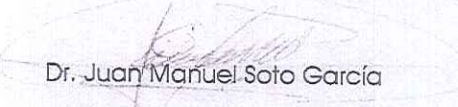
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario



Dr. Ricardo Villanueva-Lomelí
Presidente de la Comisión




UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. Cesar Antonio Barba Delgadillo


Dr. Juan Manuel Soto García


Mtro. Ricardo Flores Martínez


C. Marifer Salas Garcíabada


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión

73. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
74. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales
75. Eliminadas tres palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
76. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales
77. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales
78. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.